

**RESOLUCIÓN DE 11 DE JUNIO DE 2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA A PARTIR DEL CURSO 2019/2020.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

El artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, establece que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, para lo que se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, establece las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. El artículo 3.5 determina que las Administraciones Educativas regularán, en el ámbito de su competencia, las convalidaciones de carácter general establecidas en los anexos. En su artículo 5, dicho Real Decreto dispone que las Administraciones Educativas establecerán los procedimientos de convalidación y exención, que se iniciarán en el caso de que el alumnado o sus padres o tutores legales, si es menor de edad, así lo soliciten. En su disposición adicional segunda dispone que las Administraciones Educativas podrán establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas, teniendo en cuenta las convalidaciones establecidas en este real decreto.

La Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física, establece las convalidaciones entre determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y diversas asignaturas de las Enseñanzas profesionales de Música y de Danza, así como el procedimiento para la solicitud y autorización de dichas convalidaciones.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Música determina en el artículo 20 que el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá correspondencias entre materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, respectivamente. Asimismo, el citado Real Decreto dispone que las Administraciones Educativas podrán establecer convalidaciones cuando éstas afecten a las materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y que podrán regular, en el ámbito de sus competencias,

adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial.

Además, en materia de admisión de alumnado, el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en la disposición adicional cuarta que aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la administración educativa determine.

La Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su disposición adicional segunda que en lo referente a las convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y las materias de Música y Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deba tener la condición de deportista de alto rendimiento se estará a lo dispuesto en la normativa básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en el desarrollo normativo de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, estas previsiones también aparecen en la normativa de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Así, la Orden de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Música que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que se establecerán correspondencias y convalidaciones entre materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música.

En virtud de la facultad conferida por la disposición final primera de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional resuelve:

*Primero. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones de la implantación del programa para la simultaneidad de las enseñanzas profesionales de música y el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, a partir del curso 2019/2020.

2. El programa se realizará en:

a) El Instituto de Educación Secundaria Ramón y Cajal de Huesca en colaboración con el Conservatorio Profesional de Música de Huesca.

b) El Instituto de Educación Secundaria Bajo Aragón de Alcañiz en colaboración con el Conservatorio Profesional de Música José Peris Lacasa de Alcañiz.

c) El Instituto de Educación Secundaria Ramón y Cajal de Zaragoza en colaboración con el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza.

3. Este programa pretende facilitar el estudio simultáneo de ambas enseñanzas y se organizará a través de grupos homogéneos que puedan compaginar en horario de mañana las clases de las dos enseñanzas, con las convalidaciones de las materias contempladas en la normativa vigente.

*Segundo. Requisitos académicos y admisión al programa.*

1. Para acceder al programa los requisitos académicos serán haber promocionado desde 6º de Educación Primaria y haber superado la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música.

2. Sin perjuicio de lo anterior, de manera extraordinaria, si organizativamente fuese posible, el alumnado interesado podrá acceder al programa para la simultaneidad de enseñanzas profesionales de música y el primer ciclo de enseñanza secundaria obligatoria desde 2º de Educación Secundaria Obligatoria sin necesidad de haber participado en él previamente.

3. Para la admisión al programa será de aplicación el Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón que establece en la disposición adicional cuarta que aquellos alumnos que cursen simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la administración educativa determine. Sin perjuicio de lo anterior, la admisión de alumnado a estos centros educativos vendrá determinada por el número máximo de alumnos por aula fijado por el director de cada Servicio Provincial con anterioridad al inicio del proceso de escolarización.

#### Tercero. *Matrícula y convalidaciones.*

1. La matrícula de un alumno en el programa para la simultaneidad de enseñanzas profesionales de música y el correspondiente curso de Educación Secundaria Obligatoria comporta la solicitud, por parte del interesado, de la convalidación de la materia Música.

2. Las convalidaciones se registrarán por lo establecido en la normativa reguladora correspondiente.

3. Los alumnos no asistirán a clase de las materias convalidadas.

4. El alumnado que participe en este programa se matriculará en 2º de ESO de la materia específica Música, que tendrá convalidada en los términos del epígrafe primero de este apartado, en lugar de Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

5. En virtud de la autonomía de centro, el alumnado que participe en este programa se matriculará en 3º de ESO de una materia específica de 2 o 3 horas, en función de la disponibilidad de recursos y de su capacidad organizativa.

6. Las materias objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

7. Por todo lo anterior, el alumnado perteneciente a este programa de simultaneidad no tendrá que cursar las siguientes materias:

a) En 1º de Educación Secundaria Obligatoria: Música (3h) y Libre disposición (1h o 2h).

b) En 2º de Educación Secundaria Obligatoria: Música (3h) y Libre disposición (1h o 2h).

c) En 3º de Educación Secundaria Obligatoria: Materia específica (2h o 3h) y Libre disposición (1h o 2h).

#### Cuarto. *Permanencia en el programa.*

La permanencia en el programa es una opción voluntaria del alumnado y sus familias, por esto a la hora de matricularse, podrá decidir continuar o abandonarlo, entendiéndose que el abandono no podrá realizarse durante el curso.

#### Quinto. *Tutoría.*

Se garantiza que durante la permanencia del alumnado en el programa para la simultaneidad de enseñanzas profesionales de música y el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria la acción tutorial se desarrollará a lo largo de todo el curso y

orientará el proceso educativo del alumnado. Se mantendrá una relación constante con la familia con el fin de garantizar un seguimiento adecuado de la evolución educativa del alumnado.

*Sexto. Instrucciones para su aplicación.*

Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte correspondientes podrán dictar las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución, dirigidas a su ámbito respectivo.

*Séptimo. Referencia de género.*

Las menciones contenidas en la presente Resolución al género masculino se entenderán aplicables también a sus correspondientes en femenino.

*Octavo. Difusión.*

Con el objetivo de facilitar la participación del alumnado interesado en este programa de simultaneidad, los Servicios Provinciales de Educación correspondientes darán a conocer el contenido de la presente Resolución antes del comienzo del proceso de escolarización de alumnos en las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes públicos y privados concertados.

*Noveno. Efectos.*

Esta Resolución será de aplicación a partir del curso 2019/2020.

Zaragoza, 11 de junio de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

  
Fdo. Ricardo Almalé Bandrés  
